



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 393

ASUNTO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00271-00
DEMANDANTES: LUZ DARY RENGIFO ERAZO
EDILBERTO QUINTERO VIAFARA

Los señores LUZ DARY RENGIFO ERAZO y EDILBERTO QUINTERO VIAFARA, por medio de apoderado judicial presentaron de mutuo acuerdo ante este Despacho, demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., se acompañaron los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia, se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Finalmente, y en atención a que dentro de este asunto se manifestó y demostró que la pareja tiene dos hijos en común, pero estos ya son mayores de edad y que no dependen económicamente de los padres, este despacho se abstendrá de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

Primero. ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que de mutuo acuerdo promueven por medio de apoderada judicial los señores LUZ DARY RENGIFO ERAZO y EDILBERTO QUINTERO VIAFARA.

Segundo. DAR a la demanda el trámite impartido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo 1, artículo 577 del Código General del Proceso.

Tercero. TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

Cuarto: RECONOCER personería adjetiva al abogado GERARDO ANTONIO GONZÁLEZ LARRAHONDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.934.743 y portador de la T.P. N° 226.246 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines consagrados en el poder a él conferido y aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 124 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

El Secretario Ad Hoc,



GUSTAVO MESA SALAZAR

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70de80d7d93f6fe8dca61cfec6cd43ef9b2fca653df93781e6e2972e3dec80ac

Documento generado en 10/11/2021 04:37:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**